

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0003/2013 DEL  
COMITÉ DE INFORMACION DE LA  
PROCURADURIA AGRARIA DERIVADA  
DE LA SOLICITUD DE INFORMACION  
NÚMERO 1510500013913.**

### **RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**México, Distrito Federal, a treinta de septiembre del año dos mil trece.**

-- **VISTAS**, las constancias para resolver el presente Procedimiento de Acceso a la Información, con motivo de la solicitud 1510500013913 presentada vía sistema INFOMEX, formulada al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información Resuelve al tenor de lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

1.- Que con fecha dos de septiembre del año en curso, se recibió la solicitud de información 1510500013913, misma que a la letra dice:

**"INFORMAR SOBRE LOS SERVIDORES PUBLICOS: ROSALIA SALAZAR HERNANDEZ Y ERIKA MENDOZA CEPEDA, AMBAS ABOGADAS AGRARIAS ADSCRITAS A LA RESIDENCIA DE LA PROCURADURIA AGRARIA DE TORREON, COAHUILA, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:  
SE INFORME SOBRE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN, ASESORÍA JURÍDICA Y/O ASISTENCIA JURÍDICA ANTE TRIBUNALES AGRARIOS REALIZADOS, NOMBRE DE LOS SUJETOS ATENDIDOS, ASESORADOS Y REPRESENTADOS, ASUNTO QUE MOTIVA SU SERVICIOS SOBRE LOS MENCIONADOS SUJETOS Y FECHA DE FINALIZACION DE ESTOS, DESDE EL AÑO 2009 HASTA LA FECHA." (SIC)**

2.- Que la Unidad de Enlace mediante los oficios UE/241/2013 y UE/242/2013, solicitó a las Unidades Administrativas Dirección General Jurídica y de Representación Agraria y Delegación de la Procuraduría Agraria en Coahuila la información especificada en el numeral que antecede.

3.- Que la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria mediante oficio DGJRA/DRA/0939/2013 de fecha cuatro de septiembre del presente año, a la solicitud de información informó:

**“Con el presente, me permito informarle que esta unidad administrativa no cuenta con la documentación requerida, toda vez que las servidoras públicas se encuentran adscritas a la Residencia de la Procuraduría Agraria en Torreón, Coahuila, por lo que los expedientes relacionados con la información solicitada, se localizan en dicha unidad administrativa, en tal virtud la petición deberá dirigirse al titular de la misma.” (SIC)**

4.- Que la Delegación de la Procuraduría Agraria en Coahuila mediante oficio PA/COAH/1931/2013 de fecha veinticuatro de septiembre del presente año, a la solicitud de información informó:

**“Al respecto, y en relación con la información relativa a los servicios de atención, asesoría jurídica y/o asistencia jurídica ante Tribunales Agrarios realizados, por las Servidores Públicas Rosalía Salazar Hernández y Erika Mendoza Cepeda, así como los nombres de los sujetos agrarios atendidos, asesorados y representados, se informa que las funciones de las servidoras públicas consisten de acuerdo al Manual de Organización las siguientes:**

**-Asesorar y representar jurídicamente a los sujetos agrarios en asuntos y ante autoridades agrarias, actuando siempre de manera imparcial, honesta, transparente y de conformidad a los procedimientos establecidos, a fin de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la propiedad rural y la paz social en el campo mexicano.**

**-Apoyar, auxiliar y asesorar al jefe de residencia y a los visitantes agrarios en materia jurídica relacionada con los procedimientos establecidos competencia de la Procuraduría Agraria, participando además en el servicio de audiencia campesina.**

**-Asistir invariablemente a las audiencias en la fecha y hora que se determinen, e informar oportunamente al delegado estatal o al jefe de residencia, según sea el caso, sobre alguna situación de contingencia o conflicto agrario que se prevén o se presenten derivado de la atención de los juicios agrarios bajo su responsabilidad.**

**-Revisar y validar el soporte documental de los asuntos y acciones en los que intervienen los visitantes agrarios, verificando que estén debidamente requisitados y correspondan a los procedimientos establecidos, además de autorizar su registro en el sistema único de información.**

**-Revisar y conocer la situación de los asuntos en trámite registrados en el sistema único de información, a fin de promover su debida atención para evitar el rezago de asuntos sin movimiento, principalmente los de años anteriores o que rebasen el número de días establecidos por la ley o la normatividad interna.**

**-Asistir y participar a las sesiones de consejo técnico de la residencia y del comité jurídico estatal, debiendo preparar la información necesaria para su exposición de manera clara y objetiva, dando cumplimiento en tiempo y forma a los acuerdos y compromisos que les correspondan.**

**-Elaborar cada semana un programa de trabajo que incluya la asistencia a las audiencias ante las autoridades agrarias y otras actividades de su competencia que coadyuven al cumplimiento de los compromisos y programas institucionales, sirviendo también de base para la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.**

- Elaborar y entregar oportunamente los reportes y formatos establecidos de las actividades realizadas, para su validación y registro en los sistemas de información respectivos, debiendo cumplir con la correcta integración documental de los expedientes de los asuntos atendidos.
- Cuidar y mantener en condiciones adecuadas los recursos y bienes que le sean asignados para el desempeño de sus funciones.
- Elaborar el Programa Operativo y Anual Individual, debiendo establecer las estrategias requeridas para garantizar su cabal cumplimiento en tiempo y forma.
- Promover y participar en actividades de capacitación básica en materia agraria dirigida a los sujetos agrarios y en las de formación institucional y desarrollo personal.
- Mantener estrecha coordinación y comunicación permanente con el jefe de residencia o el delegado estatal, así como los mandos medios de la delegación, además las autoridades municipales y representantes de las instituciones gubernamentales, organizaciones campesinas, entre otras, proponiendo alternativas de solución en los asuntos que le planten.
- Las demás funciones que en el ámbito de su competencia, le asigne el delegado estatal, el jefe de residencia o el subdelegado, según corresponda.

Asimismo, y en cuanto a los expedientes de representación legal producto de los servicios de atención, asesoría, jurídica y/o asistencia jurídica ante Tribunales Agrarios realizados en el desempeño de sus funciones por las Servidoras Públicas Rosalía Salazar Hernández y Erika Mendoza Cepeda, se encuentran con fundamento legal en el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el diverso vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria.

Por ende, y de conformidad con lo establecido por la Ley, en el Capítulo II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y demás relativos, se considerará como información reservada Aquélla cuya difusión pueda:

- Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;
- Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;
- Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;
- Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o
- Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia,

***la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.***

***También se considerará como información reservada:***

- ***La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;***
- ***Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;***
- ***Las averiguaciones previas;***
- ***Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicios en tanto no hayan causado estado;***
- ***Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva,***  
***o***
- ***La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.***

***Las Unidades Administrativas, que por sus funciones reciban y/o guarden información clasificada como reservada por otra Unidad Administrativa, serán responsables de custodiar dicha información y resguardarla durante el período de reserva establecido por la Unidad Administrativa generadora será la responsable de incorporar la misma al índice de expedientes reservados. El período de reserva será de diez años y los titulares de las Unidades Administrativas se asegurarán de mantener dicha condición el tiempo que subsistan las causas que dieron origen a la clasificación. Para establecer dicho período, los titulares de cada unidad administrativa tomarán en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con la información al momento de su clasificación; el período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el expediente o documento según corresponda.***

***Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y acceso de la información Pública Gubernamental y 70 fracción III, del Reglamento Ley Federal de Transparencia y acceso de la información Pública Gubernamental, me permito solicitar a Usted, que convoque al Comité de Información a que sesione con la finalidad de que confirme la negativa de la información por razones ya expuestas.” (sic)***

#### **CONSIDERANDOS**

I.- Que este Órgano Colegiado, con fundamento en los artículos 29 fracción III, 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 de su Reglamento, así como del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de

Transparencia y de Archivos; es competente para confirmar la **CLASIFICACION RESERVADA DE LA INFORMACIÓN** otorgada por la Delegación Coahuila de la Procuraduría Agraria relacionada con los expedientes producto de las asesorías, atención y/o representación jurídica de las funcionarias públicas Rosalía Salazar Hernández y Erika Mendoza Cepeda, toda vez que se encuentra apegada a Derecho, de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 13 fracción V y 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

II.- Que el artículo 13 fracciones V y 14 fracciones IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, especifica las hipótesis normativas por las cuales las Unidades Administrativas pueden clasificar la Información como **RESERVADA**.

III.- Que del análisis y valoración de las constancias documentales, se desprende que la información solicitada es susceptible de clasificarse como **RESERVADA**, en virtud de que se considera que divulgar la información que ha sido clasificada como Reservada correctamente como lo obliga la normatividad en materia de Transparencia, causaría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos de los sujetos agrarios que confían su tutela a la Procuraduría Agraria.

IV.- Se trata de información vinculada a procesos judiciales cuya difusión pueda ser susceptible de causar un perjuicio a la estrategia procesal de los mismos, lo cual implicaría un daño evidente a los intereses tutelados de nuestros sujetos agrarios, aunado a lo anterior, los nombres de aquellos es información confidencial, por la naturaleza misma del dato personal que se solicita, tal como lo funda el artículo 18 fracción II.

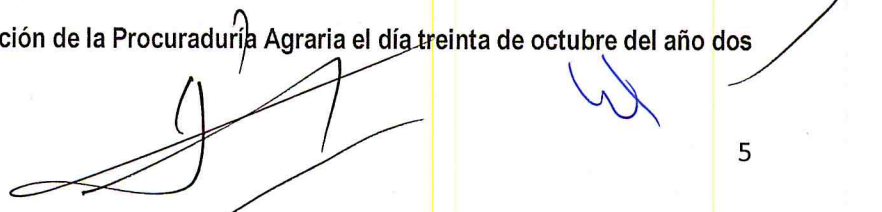
Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en los artículos 29 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como del diverso 70 de su Reglamento, este Órgano Colegiado Resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA LA CLASIFICACION RESERVADA DE LA INFORMACIÓN** otorgada por la Delegación Coahuila de la Procuraduría Agraria relacionada con los expedientes producto de las asesorías, atención y/o representación jurídica de las funcionarias públicas Rosalía Salazar Hernández y Erika Mendoza Cepeda, toda vez que se encuentra apegada a Derecho, de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 13 fracción V y 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al solicitante, señalando en el mismo acto su derecho a interponer el Recurso de Revisión contra la misma, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Agraria el día treinta de octubre del año dos mil trece.





LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACION

LIC. JOCOBO TORRES PÉREZ  
SUPLENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

C.P. RAÚL ARMAS KATZ  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA AGRARIA

C.P. JOSÉ ARTURO FLORES GONZÁLEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE